



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



ORDENANZA MUNICIPAL N° 15-2021-MDP/LC

Pichari, 26 de octubre de 2021

ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS:

En la sesión ordinaria de Concejo Municipal de fecha 16 de noviembre de 2021, Oficio N° 198-03-2021-MIMP-PROGRAMA NACIONAL AURORA-CEM-PICHARI de fecha 23 de marzo de 2021, Informe N° 013-2021-MDP-GEyDS-DPySS-DEMUNA/CRD de fecha 6 de mayo de 2021 suscrito por el Responsable de Demuna, Sr. Duarte Calle Ruiz, el Informe N° 0843-2021-MDP/GEDS/SJC del Gerente de Educación y Desarrollo Social, Lic. Sócrates Jerí Carrasco, la Opinión Legal N° 722-2021-MDP/ASESORIA LEGAL, de fecha 19 de octubre de 2021, del Asesor Legal Abog. Erik Baler Prado, con relación al proyecto de "Ordenanza Municipal para la Prevención, Prohibición y Sanción de los actos de Acoso Sexual en Espacios Públicos ejercidos en contra de las personas que se encuentren o transiten en el distrito de Pichari", y demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305;

Que, el artículo 1° de la Constitución Política del Perú, establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; y en su artículo 2°; toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica, física y a su libre desarrollo y bienestar; que toda persona es igual ante la ley y que nadie debe ser discriminado por ningún motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión o condición económica o de cualquier otra índole; y que nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes;

Que, los acápite 2.4) y 2.6) del numeral 2 del artículo 84° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que es función específica y exclusiva de las municipalidades distritales, la de organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación; asimismo, facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social, así como el apoyo a la población en riesgo;

Que, el Artículo 1° de La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, Convención de Belem Do Pará, establece que debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado; asimismo, el artículo 7° de esta convención establece que los Estados tienen la obligación de condenar todas las formas de violencia contra la mujer y conviene en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia. Finalmente, en el artículo 8°, inciso d) del tratado que estipula de los Estados conviene en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI



LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados, respectivamente;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 28983 "Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres", establece los principios: "a) El reconocimiento de la equidad de género, desterrando prácticas, concepciones y lenguajes que justifiquen la superioridad de alguno de los sexos; así como todo tipo de discriminación y exclusión sexual y social. b) La prevalencia de los derechos humanos, en su concepción integral, resaltando los derechos de las mujeres en su ciclo de vida. c) El respeto a la realidad pluricultural, multilingüe y multiétnica, promoviendo la inclusión social, la interculturalidad, el dialogo e intercambio en condiciones de equidad, democracia y enriquecimiento mutuo. d) El reconocimiento y respeto a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, personas adultas y personas adultas mayores, personas con discapacidad o grupos etarios afectados por la discriminación". El artículo 6° de la citada norma señala "El Poder Ejecutivo, gobiernos regionales y gobierno locales, en todos los sectores adoptan políticas, planes y programas, integrando los principios de la presente Ley de manera transversal...";

Que, conforme al Artículo 1° de la Ley N° 30314 "Ley para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos", señala que tiene por objeto prevenir y sancionar el acoso sexual producido en espacios públicos que afectan los derechos de las personas, en especial, los derechos de las mujeres. Asimismo, el artículo 7° de la Ley para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos - Ley N° 30314, señala "... los gobiernos locales adoptan, mediante sus respectivas Ordenanzas, las siguientes medidas contra el acoso sexual en espacios públicos: "a) Establecen procedimientos administrativos para la denuncia y sanción del acoso sexual en espacios públicos mediante multas aplicables a personas naturales y a personas jurídicas que toleren dicho acoso respecto a sus dependientes en el lugar de trabajo. b) Incorporan medidas de prevención y atención de actos de acoso sexual en espacios públicos en sus planes operativos institucionales. c) Brindan capacitación a su personal, en especial a los miembros de sus servicios de seguridad";

Que, el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, define y establece las Políticas Nacionales de Obligatorio cumplimiento para las entidad del Gobierno Nacional, regulando en su Política 2, sobre igualdad de hombres y mujeres el "Impulsar en la sociedad, en sus acciones y comunicaciones, la adopción de valores, practicas, actitudes y comportamientos equitativos entre hombres y mujeres, para garantizar el derecho a la no discriminación de las mujeres y la erradicación de la violencia familiar y sexual (Numeral 2.2); y en su Política 6, sobre inclusión: "Garantizar el respeto a los derechos grupos vulnerables, erradicando toda forma de discriminación" (Numeral 6.4);

Que, el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, define y establece las Políticas Nacionales de Obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, regulando su Política 5, "Promover la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres y la no discriminación en el mercado de trabajo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos económicos de las mujeres, en particular de aquellas en situación de vulnerabilidad", asimismo, "Diseñar e implementar mecanismos para prevenir y sancionar el hostigamiento sexual" (Numerales 5.1 y 5.1.6.);

Que, el inciso 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que le corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Asimismo, el artículo 40° de esta norma señala, que las ordenanzas





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



municipales provinciales y distritales, en materia de competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, estando en uso de las facultades establecidos en los Artículos 9° numerales 8) y 9), 39° y 40° de la Ley N° 27972 el Concejo Municipal luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de la lectura y aprobación del acta, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, PROHIBICIÓN Y SANCIÓN DE LOS ACTOS DE ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS EJERCIDOS EN CONTRA DE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN O TRANSITEN EN EL DISTRITO DE PICHARI

ARTÍCULO 1°.- DEL OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza tiene por objeto prevenir, regular, establecer responsabilidad y sancionar el acoso sexual producido en espacios públicos, establecimientos que desarrollen actividades económicas, así como frente a obras en proceso de edificación, que atente contra la honra, la dignidad, la integridad física y psicológica de las personas dentro del ámbito del distrito de Pichari.

Esta Ordenanza pretende ser una herramienta efectiva para hacer frente a las situaciones y circunstancias que puedan afectar a la convivencia, dando una respuesta equilibrada, partiendo de la base del reconocimiento del derecho de todos los ciudadanos a comportarse libremente en los espacios públicos y a ser respetados en su libertad. Sin embargo, este derecho conlleva la necesaria asunción de determinados deberes de convivencia y respeto a la libertad, dignidad y a los derechos de los demás.

Para lograr el objetivo enunciado en el presente artículo, el desarrollo de la Política Pública se enfocará en:

- Sensibilizar, prevenir y prohibir todo acto de violencia que atente contra la honra, la dignidad y la integridad física y psicológica de las personas, con miras a erradicar el acoso, hostigamiento, acoso callejero y acoso sexual realizado en espacios públicos, establecimientos que desarrollen actividades económicas, así como frente a obras en proceso de edificación, dentro de la jurisdicción del distrito de Pichari.
- Imponer responsabilidades y sanciones garantizando con ello los derechos humanos, la dignidad, el respeto y el bienestar de toda mujer u hombre de cualquier edad.

ARTÍCULO 2°.- DE LAS DEFINICIONES

Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente ordenanza, considérense las siguientes definiciones:

I. ACOSO SEXUAL EN EL ESPACIOS PÚBLICOS. - Es la conducta física o verbal de naturaleza o connotación sexual realizada por una o más personas en contra de otra u otras, quienes no desean o rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad, sus derechos fundamentales como la libertad, la integridad y el libre tránsito, creando en ellas intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo en dichos espacios. Puede manifestarse a través de las siguientes conductas:

- a) Actos de naturaleza sexual, verbal o gestual.
- b) Comentarios e insinuaciones de carácter sexual.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



- c) Gestos obscenos que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos.
- d) Tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo o masturbación en el transporte o lugares públicos.
- e) Exhibicionismo o mostrar los genitales en el transporte o en lugares públicos.

2. **ACOSADOR/A.**- Toda persona que realiza un acto o actos de acoso sexual en espacio público.

3. **ACOSADO/A.**- Toda persona que es víctima de acoso sexual en espacios públicos.

4. **ÁREA DE USO PÚBLICO.**- Espacios públicos abiertos de libre acceso destinados a la recreación y esparcimiento.

5. **ESPACIO PÚBLICO.** -Son todas las superficies que facilitan y estructuran las actividades en la zona urbana y rural con la característica principal que son de dominio y uso público; como son las vías, puentes, plazas, parques, cementerios, calles, aceras, establecimientos, avenidas, estadios, caminos vecinales entre otros.

6. **ESTABLECIMIENTO.** - Inmueble, parte del mismo o instalación determinada con carácter de permanente en la que se desarrollan actividades económicas con o sin fines de lucro, dentro de la jurisdicción del distrito.

7. **OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN.** - Es el proceso constructivo de un predio u obra.

ARTÍCULO 3°.- DE LA PRIORIDAD DE LA MUNICIPALIDAD

Declarar prioridad del municipio, la prevención, prohibición y sanción de las personas frente al acoso sexual en espacios públicos del distrito con énfasis en la protección de la integridad y dignidad de niñas, niños, adolescentes y mujeres.

ARTÍCULO 4°.-LABOR DEL SERENAZGO

Los/las miembros del Serenazgo, Policía Municipal y los Inspectores de Tránsito de la Municipalidad prestarán auxilio y protección a las personas afectadas por conductas de acoso sexual en espacios públicos, en el marco de sus competencias.

Entre dichas acciones deberán:

1. Planificar y ejecutar operaciones de patrullaje general y selectivo para la prevención del acoso sexual en espacios públicos.
2. Garantizar la tranquilidad y seguridad de las personas que transitan en la vía pública con énfasis en las mujeres, niños, niñas y adolescente.
3. Orientar a la ciudadanía cuando requieran algún tipo de información respecto de la atención frente al acoso sexual en espacios públicos.
4. Apoyar de oficio el cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 5°.-DE LA CAPACITACIÓN A FUNCIONARIOS/AS, PERSONAL ADMINISTRATIVO Y MIEMBROS DEL SERERAZGO

La Municipalidad a través de Unidad de Recursos Humanos realizará y garantizará capacitación(es) sobre la problemática del acoso sexual en espacios públicos a sus funcionarios, personal administrativo, miembros de Serenazgo, Policía Municipal, Inspectores de tránsito y entre otros actores que intervienen.

ARTÍCULO 6°.- DE LAS CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y EDUCACIÓN Y ORGANOS COMPETENTES






MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI


LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521


"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"




6.1. La Gerencia de Educación y Desarrollo Social y las Divisiones a su cargo; Gerencia de Servicios Municipales y las Divisiones a su cargo, Gerencia de Comunidades Asháninkas y del Ambiente promoverán e impulsarán campañas educativas, charlas informativas con la finalidad de sensibilizar y comprometer a la población al ejercicio de conductas sanas y saludables en la jurisdicción del distrito. Asimismo, la Unidad de la Administración Tributaria, promoverá e impulsará campañas educativas e informativas dirigidos a los propietarios, conductores y trabajadores de los establecimientos comerciales del distrito. De igual manera, la Gerencia de Infraestructura impulsarán campañas educativas e informativas dirigidos a los Residentes de obras en proceso edificación con la finalidad de que tomen pleno conocimiento del presente Ordenanza Municipal.



6.2. La División de Seguridad Ciudadana y la División de Programas Sociales, son los órganos responsables del seguimiento, implementación y evaluación de las medidas de prevención y protección de la población frente al acoso sexual en coordinación con los distintos órganos y unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Pichari.



6.3. La División de Seguridad Ciudadana, es el órgano competente para realizar las medidas de prevención y protección frente al acoso sexual en espacios públicos, a fin de garantizar la tranquilidad y seguridad de las personas, con énfasis en la protección de las niñas, niños, adolescentes y mujeres, mediante la planificación y ejecución de patrullaje general selectivo e integrado en espacios públicos, en zonas alejadas, solitarias, de escasa o nula iluminación. Asimismo, atiende, coordina y acompaña de ser el caso a las personas afectadas por hechos de acoso sexual para que realice la denuncia respectiva ante la autoridad competente.



6.4. La Oficina de Desarrollo Urbano y Rural, la Unidad de Administración Tributaria y la División de Tránsito, son los encargados de coordinar la colocación de los anuncios de prohibición de acoso sexual en las obras en proceso de edificación, los establecimientos comerciales y paraderos del servicio de transporte de vehículo menor respectivamente, con la leyenda y medida que corresponda.

6.5. La Unidad de Administración Tributaria, es competente para realizar las labores de fiscalización, control e imposición de sanciones administrativas y medidas complementarias, frente al incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Ordenanza.

Corresponde a los órganos y unidades orgánicas de la Municipalidad, comunicar, orientar y participar en las actividades de prevención contra el acoso sexual; libre de perjuicios por la apariencia, conducta u orientación sexual de las personas que se encuentren o transiten en el Distrito de Pichari.

ARTÍCULO 7°.- SEMANA CONTRA EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIO PÚBLICO

La presente ordenanza es de cumplimiento obligatorio; a fin de visibilizar esta. Problemática e incidir de manera efectiva en la prevención y prohibición de este tema declara la segunda semana del mes de abril de cada año, como la "SEMANA DEL NO ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PUBLICOS EN EL DISTRITO DE PICHARI", debiendo en dicha semana realizarse actividades cívico, culturales relacionados al tema.



ARTÍCULO 8°.- SEÑALIZACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS

La Municipalidad a través de la Gerencia de Educación y Desarrollo Social y de las Divisiones a su cargo, Gerencia de Servicios Municipales y de las Divisiones a su cargo, Gerencia de Desarrollo Agrario y Económico y de la Divisiones a su cargo, la Oficina de la Administración y Finanzas a través de su Unidad Administración Tributaria dispondrán la colocación de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI



LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

carteles en idioma español con la medición mínima de 1.00 m de alto x 1.50 m de ancho en los espacios públicos tales como: Parque, Paradero, Plaza, Mercado, Inmediaciones de Centros Educativos, u otros similares con la siguiente leyenda:

SE PROHIBE EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PUBLICOS

"SE ENCUENTRA PROHIBIDO REALIZAR COMPORTAMIENTOS INAPROPIADOS Y/O DE ÍNDOLE SEXUAL QUE AGRAVIE A CUALQUIER PERSONA QUE SE ENCUENTRE Y/O TRANSITE POR ESTE DISTRITO BAJO PENA DE MULTA".

ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2021-MDP/LC

ARTÍCULO 9°.- DE LA OBLIGATORIEDAD DE PREVENCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA PRESENTE ORDENANZA

Los propietarios, conductores y trabajadores de los establecimientos comerciales que desarrollan actividades económicas dentro de la jurisdicción del distrito de Pichari, así como los propietarios, trabajadores y residentes de obras en proceso de edificación, se encuentran obligados/as a cautelar el respeto hacia las mujeres, hombres, niños, niñas y adolescentes, evitando el acoso sexual en espacios públicos, debiendo difundir la presente ordenanza y brindar capacitación al personal a su cargo sobre el tema.

ARTÍCULO 10°.- DE LA SEÑALIZACIÓN EN LOS ESTABLECIMIENTOS Y OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN

Los/las conductores del establecimiento en lo que se desarrollen actividades económicas, así como en las obras de edificación deberán colocar de forma obligatoria y que garantice su visibilidad, carteles o anuncios en idioma español con una medición aproximada de 50 cm de alto x 70 cm de ancho, con la siguiente leyenda:

SE ENCUENTRA PROHIBIDO REALIZAR COMPORTAMIENTOS FÍSICO O REALES DE NATURALEZA O CONNOTACIÓN INAPROPIADOS Y /O DE INDOLE SEXUAL QUE AGRAVIE A CUALQUIER PERSONA QUE SE ENCUENTRE Y /O TRANSITE POR ESTE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y/O OBRAS EN EDIFICACIÓN, BAJO PENA DE MULTA"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2021-MDP/LC

ARTÍCULO 11°.- DE LAS INFRACCIONES E IMPOSICIÓN DE SANCIONES

Incorporar en el Régimen de Aplicaciones de Infracciones y Sanciones Administrativas (RASA) y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIS) vigente, (Infracciones Contra el público en General) el siguiente cuadro de infracciones:

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN
03.02.11	Por realizar actos y gestos de naturaleza o connotación sexual en espacios públicos, como establecimientos comerciales y/o obras en edificación y otros contra una o varias personas: comentarios, frases, insinuaciones de carácter sexual, gestos, silbidos, sonidos de besos, entre otros actos afines	10%





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



03.02.12	Por realizar actos de naturaleza o connotación sexual en espacios públicos como establecimientos comerciales y/ u obras en edificación consistentes en: Tocamientos indebidos, frotamientos contra el cuerpo, roces corporales, masturbación pública, exhibicionismo obsceno, seguimiento a pie o en vehículo, entre otros actos afines	20%
03.02.13	Por no colocar carteles o anuncios que prohíben la realización de comportamientos inapropiados de índole sexual en los establecimientos comerciales u obras en proceso de edificación	10%

ARTÍCULO 12°.- MEDIOS DE PRUEBA

Para mejor entendimiento y uniformidad de los medios probatorios, se considera los siguientes:

1. Declaración de Testigos, deberán de ser terceras personas sin vínculos con el/la denunciante.
2. Todo escrito u objeto que sirva para acreditar un hecho, pudiendo ser estos: Documentos públicos o privados, grabaciones de audio o video, cámaras de vigilancia, correos electrónicos, mensajes de texto telefónicos u otras pruebas similares.

Se tendrá en cuenta la Declaración jurada de la persona afectada y/o representantes de los menores de edad, personas con discapacidad o adultos mayores que estén imposibilitados de expresar libremente su voluntad.

De detectarse que la Declaración Jurada contiene afirmaciones falsas o declaraciones de testigos fraudulentos o adulteradas en contra del presunto acosador o acosadora, se procederá conforme al artículo 34° y 49° del TUO de la Ley 27444, Ley de procedimiento Administrativo General, debiendo imponer una multa administrativa en favor de la entidad entre cinco (05) y diez (10) unidades impositivas tributarias vigentes a la fecha de pago; y además si la conducta se adecúa a los supuestos previstos en el título XIX "Delitos contra la fe pública" del Código Penal, las áreas competentes deberán comunicar al Ministerio Público para las acciones correspondientes.

ARTÍCULO 13°.- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

Cualquier persona, nacional o extranjera es pasible de ser sancionada administrativamente por la comisión de conductas infractoras previstas en la presente Ordenanza sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudiesen acontecer, por tanto, se constituyen en sujetos de responsabilidad administrativa:

1. El titular, el propietario o quien haga sus veces del establecimiento que desarrolla actividades comerciales u otras, de la obra en proceso de construcción y de la empresa de transporte público.
2. El conductor del establecimiento que desarrolla actividades comerciales u otras, de la obra en proceso de construcción y de la empresa de transporte público.
3. El acosador o acosadora.

ARTÍCULO 14°.- DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Toda persona que detecte la comisión de las infracciones establecidas en la presente Ordenanza se encuentra facultada de presentar su denuncia de forma presencial, telefónica u otro medio tecnológico, ante la Unidad de Administración Tributaria, conforme lo establecido en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad. La denuncia será registrada en el "Formato de Queja por presunto acoso sexual callejero" (Anexo 1), según la reserva y procedimiento establecido en el "Protocolo de atención a las víctimas de acoso sexual en espacios públicos", elaborado por la División de Seguridad Ciudadana y la División de Programas Sociales.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI



LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

La División de Seguridad Ciudadana, a través de la Unidad de Administración Tributaria, tomará en cuenta para el inicio de las acciones de investigación la declaración jurada de la persona afectada, grabaciones de video vigilancia y demás pruebas aportadas a fin de determinar el inicio del procedimiento administrativo sancionador que determinará la responsabilidad respectiva y la sanción a aplicar a quien(es) resulten responsables, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiere lugar.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERO.- INCORPORAR, Las infracciones y sanciones contenidas en el Artículo 11° de la presente Ordenanza al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Pichari.

SEGUNDO. - ENCARGAR, El cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia municipal, Gerencia de Educación y Desarrollo Social sus unidades y divisiones competentes, Gerencia de Infraestructura, Gerencia de Comunidades Asháninkas, Gerencia de Servicios Municipales, Oficina de Administración Tributaria.

TERCERO. - ENCARGAR, a la División de Seguridad Ciudadana y la División de Programas Sociales la elaboración del protocolo de atención a las víctimas de acoso sexual en espacios públicos, dentro de los 30 días calendario de la publicación de la presente ordenanza.

CUARTO.- FACULTAR, al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía implemente disposiciones para el mejor cumplimiento de la presente Ordenanza.

QUINTO.- ENCOMENDAR, a la Oficina de Secretaria General, a la Oficina del Imagen Institucional, Oficina de Informática y Sistemas, de acuerdo a sus funciones en la publicación del presente ordenanza en el Diario Oficial de mayor circulación, así como en el portal institucional de la Municipalidad distrital de Pichari.

SEXTO.- DISPONER, la vigencia del presente Ordenanza Municipal al día siguiente de la publicación en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

C.c
GM
GEDS
Demuna
Pág. Web
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

Dr. Máximo Orejón Cabezas
ALCALDE





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



ANEXO N° 1

FORMATO DE QUEJA N°2021-MDP

PRESUNTO ACOSO SEXUAL CALLEJERO

ÁREA COMPETENTE: UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA fecha:

I. DATOS DE LA PERSONA QUE FORMULA LA QUEJA

Nombres:

Apellidos:

Documentos de identidad: DNI N° CEE N°

II. PERSONA CONTRA QUIÉN SE FORMULA LA QUEJA

Nombres:

Apellidos:

Documentos de identidad: DNI N° CEE N°

Teléfono: Celular.....

Nivel de parentesco o amistad con quien formula denuncia

Referencias de ubicación y características del acosador o acosadora:

III. LUGAR Y HORA DE LOS HECHOS

IV. PRUEBAS QUE FUNDAMENTA LA QUEJA (enumerar y adjuntar)

*Para facilitar el trámite, es importante la presentación de pruebas e información detallada

V. BASE LEGAL

- Ley N° 30314 "Ley para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos"
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS
- Ordenanza Municipal N° 015-2021-MDP/LC Ordenanza Municipal para la Prevención, Prohibición y Sanción de los actos de Acoso Sexual en Espacios Públicos ejercidos en contra de las personas que se encuentren o transiten en el distrito de Pichari
- Ordenanza Municipal N° 005-2010-MDP/LC que aprueba el Régimen de Aplicaciones de Infracciones y Sanciones Administrativas (RASA) y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIS)

VI. AUTORIZACION DE NOTIFICACIÓN

Por medio del presente autorizo que todo lo relacionado a la presente queja se comunique al siguiente correo: o a los teléfonos

No adjunto datos y me reservo el derecho de hacer el seguimiento en la municipalidad

FIRMA DEL DENUNCIANTE

.....

Nota: el presente formato, tiene la condición de declaración jurada para todos los efectos legales